



181

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 20108 (2015-80081)

Bucaramanga, Ocho de Marzo de Dos Mil Veintiuno

VISTOS

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **YEISON DUVAN PINEDA PEREZ** identificado con la C.C. No. 1.096.232.821, quien actualmente permanece privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario EPAMS de Girón conforme a documentos remitidos por ese Centro Penitenciario.

ANTECEDENTES

Este Juzgado vigila a YEISON DUVAN PINEDA PÉREZ la pena de 220 meses de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena de prisión acumulada y privación del derecho al porte o tenencia de armas de fuego por un año, conforme a acumulación jurídica de penas decretada por este Despacho en auto de fecha 10 de agosto de 2018 y respecto de las siguientes sentencias:

-La proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga con funciones de conocimiento, luego de la verificación de preacuerdo, el 14 de abril de 2016 y al considerarlo coautor y responsable del punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS EN CONCURSO CON UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS según hechos ocurridos el 24 de agosto de 2015, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

-La impartida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, previa verificación de Allanamiento a cargos, el 1 de marzo de 2017 y al considerarlo coautor y responsable del punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO según hechos ocurridos el 24 de agosto de 2015, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 24 de agosto de 2015.

Este estrado judicial avocó conocimiento por auto del 6 de septiembre de 2016.

DE LO PEDIDO

El Director del EPAMS Girón con oficio GESDOC 2020EE0192907 del 22 de diciembre de 2020 (adosado al instructivo el 01/02/2021), a efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena en favor de YEISON DUVAN PINEDA PEREZ, remitió los siguientes documentos:



-Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17797978	01/01/2020 a 31/03/2020	ESTUDIO	366
178775480	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	348
17968922	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	378
TOTAL HORAS ESTUDIO			1092

-Certificados de calificación de conducta

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	02/12/2019 a 30/09/20210	BUENA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces con fundamento en lo anterior y realizados los cómputos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1.993 modificado el último por el art 60 de la ley 1709 de 2014 y 100 y 101 de la primera normatividad citada, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a YEISON DUVAN PINEDA PEREZ, en cuantía de **91 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a YEISON DUVAN PINEDA PEREZ en cuantía de 91 DÍAS POR ESTUDIO de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

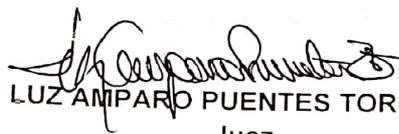
redencio
tro



182

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

l.s.a